

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIACION N° 302

Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2006-00083
Demandante: LIBARDO MARINO DORADO
Demandado: MIRALBA RECALDE CARLOSAMA

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra ajustado a lo reglado por el artículo 444 del C.G.P., referente al avalúo de bienes inmuebles, pero debe tenerse en cuenta que obra en el proceso un anterior avalúo a folios 80, presentado por el mismo apoderado el primero de junio de 2016, donde se tasó el valor del inmueble en la suma de \$105.000.000.oo., mientras que el actual avalúo, se determina en el monto de \$76.443.000, sin que se indique razonadamente los motivos por los cuales el citado bien ha sufrido detrimento, contrario a las reglas que rigen el mercado inmobiliario.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades conferidas al Juez como director del proceso, no se correrá traslado del avalúo hasta tanto se allegue un nuevo avalúo actualizado por perito idóneo acorde a los requisitos del artículo 232 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7a25a804be3ccdc325abeecd48954e9111088b72e4264085c85e6e5a85604

Documento generado en 13/05/2021 04:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**